



Resolución Ejecutiva Regional

N° 739-2024-GRA/GR

VISTOS:

El Memorándum N° 1325-2024-GRA-GRGRD; las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 302, 292, 295, 294 y 303-2024-GRA/GGR; la Carta N° 511-2024-GRA/OL; las Previsiones Presupuestales N° 055, 53, 051, 049 y 062-2024; la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 0898-2024-GRA/ORA; el FORMATO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 538-2024-GRA/OL; el FORMATO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 244-GRA/ORA; el Informe N° 4436-2024-GRA/OL; el Informe N° 815-2024-GRA/ORA; el Informe N° 1403-2024-GRA/ORA; el Informe N° 70-2024-GRA/GRGRD/CFAE/HMD; el Informe N° 258-2024-GRA/GGR; el Informe N° 113-2024-GRA/GRGRD/CFAE/ISVD; el Informe N° 556-2024-GRA/GRGRD, el Informe N° 94-2024-GRA/AG-BAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el referido dispositivo se dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2024, se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Puno y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en dicho Decreto Supremo se considera a los Distritos de Tipan y Pampacolca de la Provincia de Castilla;

Que, sobre la base de lo establecido por el mandato constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, por regla general las contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se realizan necesariamente mediante determinados procedimientos



preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Ante ello, la Ley y el Reglamento han establecido los mecanismos para la contratación de bienes, servicios y obras, a través de procedimientos de selección, sin embargo, existen supuestos en los cuales la realización de un procedimiento de selección no cumple función alguna, pues pueden producirse situaciones en las que la Entidad debe actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa jurídica o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o emergencias sanitarias;

Que, en efecto, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley), se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, asimismo, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), se establece, sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, del mismo modo se señala que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras";

Que, en la Opinión N° 003-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: "Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento";

Que, en ese orden de ideas debemos señalar que a través del Comunicado N° 013-2023-OSCE, de fecha 11 de noviembre de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, precisó que: "El literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, establecen que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de: (...) b.1.) Acontecimientos





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 739-2024-GRA/GR

catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”;

Que, dicho Comunicado agregó que: “Así, la “situación de emergencia” constituye una causal de contratación directa que habilita a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor de manera inmediata, los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir, mitigar o evitar las consecuencias del posible evento que configure la emergencia, así como para atender aquellas necesidades que surjan luego de la ocurrencia del evento”;

Que, de esta manera, en el presente caso, la situación de emergencia se configura conforme a la definición establecida en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento: “Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”, ya que de acuerdo con el Requerimiento la actividad de emergencia contempla trabajos en el distrito de Ayo para atender el impacto de las precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley establece que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)”;

Que, el primer párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley dispone que: “el órgano encargado de las contrataciones (...) es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que: “Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento dispone que: “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;

Que, de los artículos citados, se advierte que el área usuaria es responsable de definir las características y condiciones de los bienes y/o servicios que requiere contratar, correspondiéndole efectuar un análisis de la necesidad que la lleva a formular el requerimiento a efectos de identificar las características y/o actividades que debe reunir la prestación a contratar; asimismo, sobre la base de

los términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones es responsable de realizar una indagación de mercado, a efectos de determinar, además del valor estimado de la contratación, otros aspectos importantes, tales como la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar;

Que, ante la causal de contratación directa por situación de emergencia, la Ley sólo faculta a las Entidades a dejar de llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos preparatorios que preceden al procedimiento, y las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos;

Que, por tanto, si bien la Ley habilita la contratación directa en los supuestos establecidos en la norma, ello no enerva la obligación que se aplique a dicha contratación las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, observándose los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, que señala que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";

Que, respecto a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y su modificación, de los actuados se aprecia que mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 0898-2024-GRA/ORA, de fecha 27 de junio de 2024, se APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES EN SU VIGÉSIMA QUINTA VERSIÓN del Ejercicio Presupuestal 2024, del Gobierno Regional de Arequipa, en la que se incluye la contratación del servicio que es materia de la presente Contratación Directa, tal como se aprecia a continuación:

N°	DOCUMENTO	OBJETO	VALOR REFERENCIAL O ESTIMADO	TIPO DE PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
392	P/S N° 4918 Memorándum N° 1325-2024-GRA-GRGRD	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 5: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.	S/ 1,674,700.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles)	CONTRATACIÓN DIRECTA	RECURSOS DETERMINADOS

Que, respecto a Requerimiento y la justificación de la necesidad de contratación, se aprecia que mediante Memorándum N° 1325-2024-GRA-GRGRD, de fecha 6 de junio de 2024, el Lic. Juan Carlos Burga Regalado, Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, requiere la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 04: SECTOR CUNYA; E ITEM N° 5: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para la ejecución de las fichas de mantenimiento aprobadas con las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 302, 292, 295, 294 y 303-2024-GRA/GGR, las cuales se describen a continuación:

- ITEM N° 01: DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO TIPAN, SECTOR TIPAN, DISTRITO DE TIPAN, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- ITEM N° 02: DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO YATO, SECTOR YATO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- ITEM N° 03: DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO ANTAURA, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- ITEM N° 04: DESCOLMATACIÓN DEL CANAL CUNYA, SECTOR CUNYA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- ITEM N° 05: DESCOLMATACIÓN DEL DESARENADOR Y CANAL ANTAURA Y Y II, SECTOR ANTAURA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;

Que, en dicho Memorándum, recomienda y solicita se proceda a efectuar la contratación directa y justifica la necesidad urgente de su contratación indicando que se encuentra en el marco de la declaratoria de emergencia en la Región Arequipa y es estrictamente necesario para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM y prorrogado a través del





Resolución Ejecutiva Regional

N° 739-2024-GRA/GR

Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, solicitando su evaluación y procedencia por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Arequipa para su contratación mediante Contratación Directa;

Que, asimismo, en el Informe N° 4436-2024-GRA/OL, de fecha 22 de julio de 2024, el Abog. Erick Maicoll Apaza Palo, Jefe de la Oficina de Logística, señala que las actividades contenidas en el servicio solicitado, por la naturaleza de la misma (Estado de emergencia), implicaría la realización de un procedimiento de una Contratación Directa por Causal de Situación de Emergencia, es decir válida que el requerimiento es lo estrictamente necesario; por lo que, al tratarse de una evaluación netamente técnica, se asume, en base al principio de confianza, que su determinación obedece a criterios técnicos debidamente coordinados con el área usuaria, cuya finalidad es atender las necesidades de la población de forma oportuna y eficiente;

Que, respecto a la determinación del valor estimado y el monto de la contratación, se aprecia que en el folio 102 obra el Cuadro Comparativo suscrito por el Abog. Erick Maicoll Apaza Palo, Jefe de la Oficina de Logística, a través del cual se determina el Valor Estimado en S/ 1,674,700.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles), así como las cotizaciones y documentación que acredita la realización de la respectiva indagación de mercado; y en el folio 128 obra el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, de fecha 1 de julio de 2024, suscrito también por el Abog. Erick Maicoll Apaza Palo, Jefe de la Oficina de Logística;

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal, se puede verificar que en los folios 118 al 121 obran las Previsiones Presupuestales N° 055, 53, 051, 049 y 062-2024, suscritas por la Mag. CPCC Ysolina Berroa Atencio, Jefa de la Oficina de Administración; y la CPC Ivonne Erika Flores Quispe, Jefa de la Oficina de Presupuesto, por el monto total de S/ 1,674,700.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, respecto a la aprobación del expediente de contratación, se aprecia que mediante FORMATO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 244-GRA/ORA, de fecha 3 de julio de 2024, la Mag. CPCC Ysolina Berroa Atencio, Jefa de la Oficina Regional de Administración, aprueba el Expediente de la Contratación Directa N° 061-2024-GRA;

Que, mediante Informe N° 4436-2024-GRA/OL, de fecha 22 de julio de 2024, el Abog. Erick Maicoll Apaza Palo, Jefe de la Oficina de Logística, emite el Informe Técnico de la Contratación en el que básicamente concluye que: "la solicitud de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 04: SECTOR CUNYA; E ITEM N° 5: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" cumple con todas las condiciones, requisitos y prerrogativas del procedimiento excepcional de contratación directa". Asimismo, "solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 061-2024-GRA-1 (...); la cual cumple con las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 061-2024-GRA-1
OBJETO CONTRACTUAL	SERVICIO
DESCRIPCIÓN	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 04: SECTOR CUNYA; E ITEM N° 5: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
PLAZO DE EJECUCIÓN	ITEM 1: 30 DÍAS CALENDARIO

	ITEM 2: 30 DÍAS CALENDARIO ITEM 3: 20 DÍAS CALENDARIO ITEM 4: 30 DÍAS CALENDARIO ITEM 5: 25 DÍAS CALENDARIO
INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	ITEM 1: 08 DE JUNIO DE 2024 ITEM 2: 08 DE JUNIO DE 2024 ITEM 3: 08 DE JUNIO DE 2024 ITEM 4: 08 DE JUNIO DE 2024 ITEM 5: 08 DE JUNIO DE 2024
MONTO DE CONTRATACIÓN TOTAL	S/ 1,674,700.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
CONTRATISTA	NEGOCIACIONES PAYTITI GOLDEN METAL S.A.C.
RUC	20605757741



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1403-2024-GRA-ORAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, opina que resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe, en vía de regularización, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 04: SECTOR CUNYA; E ITEM N° 05: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Informe N° 367-2024-GRA-GRGRD, de fecha 19 de agosto de 2024, el Mag. Carlos Enrique Zanabria Angulo, Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, informa que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales registradas a fines del mes de enero de 2024 el Gobierno Central emite el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM declarando en emergencia algunos departamentos, incluida Arequipa - Distritos Tipan y Pampacolca y posterior prórroga con Decreto Supremo N° 039-2024-PCM. Agrega en dicho documento que se cuenta con el código SINPAD N° 188531 en atención a la emergencia de dichos distritos procediéndose a elaborar las fichas de actividades de emergencia en el contexto de la Directiva N° 009-2023-GRA/GR y enmarcada en el programa presupuestal del Plan de Contingencia Regional ante lluvias intensas y posible fenómeno El Niño 2023-2024;

Que, mediante Informe N° 258-2024-GRA/GGR, de fecha 21 de agosto de 2024, la Mag. Norma Mamani Coila, Gerente General Regional, remite los actuados a este Despacho con opinión favorable para que se emita el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 556-2024-GRA/GRGRD, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Licenciado José Luis Barrezueta Reyes, Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, remite las Actas de Recepción de Actividad, que corren de fojas 47 a 56, en el que se verifica la conclusión y conformidad de las actividades que son objeto de la presente contratación directa;

Que, mediante Informe N° 94-2024-GRA/AG-BAM, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Abog. Bradley Alarcón Manrique, Asesor del Despacho de Gobernación, opina favorablemente para que se continúe con el trámite de aprobación de la presente contratación directa y se suscriba la respectiva Resolución;

Que, no obstante, de acuerdo con la información que obra en el Informe N° 4436-2024-GRA/OL de la Oficina de Logística, folio 148, y las Actas que corren de fojas 133 a 142, el servicio materia de la presente contratación inició el 8 de junio de 2024, por lo que el plazo de veinte (20) días hábiles que contempla el artículo 100 del Reglamento, para regularizar la aprobación de la contratación directa, habría vencido el 5 de julio de 2024, por lo tanto, corresponderá disponer las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en el trámite del presente expediente;

Conforme a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, en vías de regularización, la Contratación Directa N° 061-2024-GRA-1, orientada a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ITEM N° 01: SECTOR TIPAN EN EL DISTRITO DE TIPAN; ITEM N° 02: SECTOR YATO; ITEM N° 03: SECTOR ANTAURA; ITEM N° 04: SECTOR CUNYA; E ITEM N° 05: SECTOR DESARENADOR Y CANAL ANTAURA I Y II EN EL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE



Resolución Ejecutiva Regional

N° 739-2024-GRA/GR

CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", referida a la contratación de NEGOCIACIONES PAYTITI GOLDEN METAL S.A.C, por el monto de S/ 1,674,700.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles), por el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Oficina de Logística publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. – REMITIR copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por la demora en el trámite del presente expediente.

ARTÍCULO 4°. – PUBLICAR la presente Resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **diecinueve (19)** días del mes de **diciembre** del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

.....
Dr. Rohel Sánchez Sánchez
GOBERNADOR REGIONAL